



Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 7 de enero de 1991. — Número 5

Página 33

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda bifamiliar en suelo no urbanizable de Oruña (Piélagos) 34

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cantabria.— Aprobado inicialmente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1991 34
- Junta de Castilla y León.— Expedientes de denuncias 34
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de la empresa «Vila Electroquímica, S. A.» 34
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Expediente número D-S-8/6 37

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Suances.— Licencia para la instalación de un disco-bar 38

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 40/86 38

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 130-131/90, 21/86, 305/90, UMAC y 839/89 39
- Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 282/90 40
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 497/89 y 445/89 40

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Gómez Oruña y don Miguel Ángel Mora Hoz para la construcción de vivienda bifamiliar en suelo no urbanizable de Oruña (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 22 de noviembre de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/54639

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CANTABRIA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1991, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo período de tiempo cualquier asociado podrá formular las reclamaciones que estime pertinentes ante el órgano de gobierno de la Corporación, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.649/1977, de 2 de junio, Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Santander a 10 de diciembre de 1990.—El presidente, Marcelino Pellitero Fernández.

90/58871

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca

Servicio Territorial de Fomento

Edicto de notificación

Habiéndose iniciado procedimientos por este Servicio Territorial, en virtud de denuncias que constan en los expedientes que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible notificar su resolución a los interesados por carta, se efectúa la notificación por la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), advirtiéndolo a los notificados que los respectivos expedientes

están en este Servicio Territorial, calle Torres Villarroel, 21-25, de Salamanca, y que, contra estas Resoluciones podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Transportes de la Junta de Castilla y León durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Expediente: SA-06564-O.

Denunciada: «Cambios de Video, S. A.».

Último domicilio: General Dávila, 298, Santander.

Supuesta infracción: Artículo 142, b, Ley 16/87.

Salamanca, 16 de noviembre de 1990.—El delegado territorial, Gonzalo Saiz Fernández.

90/57670

1.356

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Vila Electroquímica, S. A.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECEN Y REGULAN LAS NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA EMPRESA VILA ELECTROQUIMICA, S.A. Y SU PERSONAL.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

EL PRESENTE CONVENIO REGIRA PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA VILA ELECTROQUIMICA, S.A. CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA, CON EXCEPCION DEL PERSONAL DIRECTIVO.

ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

ESTE CONVENIO SERA DE APLICACION EN EL CENTRO QUE LA EMPRESA TIENE ACTUALMENTE EN TORRELAVEGA (CANTABRIA)

ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1 DE MAYO DE 1.990, MANTENIENDO SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.992

ARTICULO 5 - DENUNCIA

ESTE CONVENIO SE CONSIDERA, POR AMBAS PARTES, DENUNCIADO EN TIEMPO Y FORMA CON UN MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL VENCIMIENTO.

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES HARA ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DEL NUEVO CONVENIO EL DIA 1 DE MARZO DE 1.992 EN CUYO MOMENTO SE FIJARA LA FECHA DE COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

ARTICULO 6 - SALARIOS Y SUELDOS

LOS SALARIOS Y SUELDOS BASE DEL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO SERAN, PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO (PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 1.990 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.991) LOS RESULTADOS DE INCREMENTAR A LAS TABLAS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 1.990, CON LA INCLUSION DE LA REVISION EFECTUADA, UN 9%.

LAS TABLAS VIGENTES PARA ESTE PRIMER PERIODO SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº.1 DE ESTE CONVENIO.

PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO (PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 1.991 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.992), LOS SALARIOS Y SUELDOS AFECTADOS POR ESTE CONVENIO SERAN LOS RESULTADOS DE APLICAR A LAS TABLAS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 1.991, UNA VEZ INCLUIDA LA REVISION, SI PROCEDE, UN INCREMENTO DE DOS PUNTOS SOBRE EL I.P.C. RESULTANTE AL 30 DE ABRIL DE 1.991.

ARTICULO 7 - REVISION

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.) ESTABLECIDO POR EL INE REGISTRARA AL 30 DE ABRIL DE 1.991 UNA SUBIDA SUPERIOR AL 6.7%, SE EFECTUARA UNA REVISION SALARIAL PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO TAN PRONTO SE CONSTATE DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL EXCESO SOBRE LA INDICADA CIFRA. TAL INCREMENTO SE ABONARA CON EFECTO DE 1 DE MAYO DE 1.990.

SI DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO EL (I.P.C.) REGISTRARA UNA CIFRA SUPERIOR AL (I.P.C.) RESULTANTE AL 30 DE ABRIL DE 1.991, SE EFECTUARA UNA REVISION SALARIAL TAN PRONTO SE CONSTATE

DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL EXCESO SOBRE LA INDICADA CIFRA. TAL INCREMENTO SE ABONARA CON EFECTOS DE 1 DE MAYO DE 1.991.

LAS REVISIONES SALARIALES PRODUCIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SERVIRAN COMO BASE DE CALCULO PARA LOS INCREMENTOS SALARIALES DE PERIODOS SUCEIVOS.

LA REVISION SALARIAL SE ABONARA EN UNA SOLA PAGA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 8 - PLUS CONVENIO

SE ESTABLECE UN PLUS CONVENIO QUE SE PERCIBIRA POR DIA REAL DE TRABAJO EN LA CUANTIA QUE PARA CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA ESTA MATERIA ECONOMICA EN EL PRESENTE CONVENIO.

AUNQUE EL SABADO NO ES DIA LABORABLE, EL PLUS CONVENIO SE PERCIBIRA TAMBIEN POR DICHO DIA, SIEMPRE QUE LAS HORAS DE TRABAJO SE RECUPEREN EN EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA.

EL PLUS CONVENIO SE ENTIENDE SERA ABONADO POR UN RENDIMIENTO CORRESPONDIENTE A 60,01 PUNTOS HORA BEDAUX O EL EQUIVALENTE A CUALQUIER OTRO SISTEMA RECONOCIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD.

ESTE PLUS CONVENIO NO SE COMPUTARA A LOS EFECTOS DE ANTIGUEDAD Y PLUSSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

ARTICULO 9 - ANTIGUEDAD

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PERCIBIRA AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO CONSISTENTE EN EL ABONO DE QUINQUENIOS EN LA CUANTIA DEL 5% DEL SALARIO BASE DE LA CATEGORIA EN LA QUE ESTE CLASIFICADO.

PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD SE TENDRA EN CUENTA LA TOTALIDAD DEL TIEMPO TRABAJADO EN LA EMPRESA, INCLUYENDOSE EN EL COMPUTO LOS PERIODOS QUE EL TRABAJADOR HUBIESE PERMANECIDO EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, LOS PERMISOS Y LICENCIAS, LAS EXCEDENCIAS POR DESIGNACION DE UN CARGO PUBLICO O SINDICAL, EL TIEMPO DE APRENDIZAJE, EL PERIODO DE SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO, LAS SUSPENSIONES TEMPORALES DE CONTRATO DE TRABAJO Y EL PERSONAL EVENTUAL CUANDO ESTE PASE A OCUPAR PLAZA EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA.

LOS AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE ANTIGUEDAD COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA CADA QUINQUENIO.

ARTICULO 10 - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

LOS TRABAJADORES QUE OCASIONALMENTE PUDIERAN PRESTAR SERVICIO EN PUESTOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS, PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 20% SI SE DA UNA DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS, DEL 25% SI SE DAN CONJUNTAMENTE DOS DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS Y DEL 30% SI SE DAN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS CONJUNTAMENTE.

ESTOS COMPLEMENTOS SE CALCULARAN SOBRE EL SALARIO BASE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA EL OFICIAL DE 1ª.

ESTE COMPLEMENTO SE REDUCIRA A LA MITAD SI SE REALIZA EL TRABAJO EXCEPCIONALMENTE PENOSO, TOXICO O PELIGROSO, DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A 60 MINUTOS POR DIA SIN EXCEDER DE MEDIA JORNADA.

POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, SE PODRA SUSTITUIR EL ABONO DE LOS COMPLEMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- CUANDO SE DE UNA DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS.
- CUANDO SE DEN DOS DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 5% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.
- CUANDO SE DEN CONJUNTAMENTE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

LAS GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD SE ABONARAN A RAZON DE TREINTA DIAS CADA UNA DE ELLAS SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS BASE DE ESTE CONVENIO, MAS LA ANTIGUEDAD Y PLUS CONVENIO. EL PAGO DE ESTAS GRATIFICACIONES SE HARA, COMO MAXIMO, LOS DIAS 15 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO SE COMPUTARAN COMO TIEMPO DE TRABAJO A EFECTOS DEL PERCIBO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PACTADAS EN ESTE ARTICULO.

ESTAS GRATIFICACIONES SERAN CONCEDIDAS EN PROPORCION AL TIEMPO TRABAJADO, PRORRATEANDOSE CADA UNA DE ELLAS POR SEMESTRES NATURALES DEL AÑO EN QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO 12 - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

LA GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES SE ABONARA A RAZON DE 30 DIAS PARA LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA SUPERIOR A 10 AÑOS, Y DE 15 DIAS PARA LOS QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD INFERIOR A LA SEÑALADA.

ESTA GRATIFICACION SE ABONARA PRORRATEADA POR DOCEAVAS PARTES, Y TENDRA EL MISMO TRATAMIENTO PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD.

ESTA GRATIFICACION SE CALCULARA CON ARREGLO AL SALARIO BASE DE ESTE CONVENIO, MAS ANTIGUEDAD.

ARTICULO 13 - GRATIFICACION ESPECIAL

EL IMPORTE DE LA GRATIFICACION ESPECIAL PODRA ALCANZAR COMO MAXIMO 12.890.- PTAS. MENSUALES CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR. ES DECIR NO ES DETERMINANTE LA CATEGORIA.

ESTA GRATIFICACION SE FIJARA POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA A LA VISTA DEL INFORME-PROPUESTA, QUE FORMULARA MENSUALMENTE EL HANDO CORRESPONDIENTE DE CADA TRABAJADOR, Y ESTARA EN FUNCION DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO, ASI COMO LA DISCIPLINA COLABORACION Y CELO PROFESIONAL DE CADA UNO, ESTIMADOS POR EL REFERIDO HANDO Y POR LA PROPIA DIRECCION.

LA CANTIDAD DE 6.445.- PTAS. SE ESTIMA POR ASISTENCIA, SIENDO LA UNICA CONDICION PRECISA PARA PERCIBIRLAS EL ASISTIR AL TRABAJO SIN FALTA ALGUNA DURANTE EL CORRESPONDIENTE MES.

EN TODO CASO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE EL PERCIBO DE TODA GRATIFICACION A LOS DIAS DE ASISTENCIA DE CADA MES.

POR EJEMPLO: EN UN MES DE 20 DIAS LABORABLES LA FALTA DE 2 DIAS, LA REDUCCION A APLICAR SERIA DE DOS VEINTEAVAS PARTES.

DURANTE LAS VACACIONES SE PERCIBIRA LA GRATIFICACION POR MEDIA DE COMPUTO DE LA PRIMA PERCIBIDA LOS TRES MESES ANTERIORES.

DOS FALTAS DE PUNTUALIDAD TENDRA LA CONSIDERACION DE 1 DIA DE FALTA DE ASISTENCIA, A PARTIR DE 3 FALTAS DE PUNTUALIDAD, CADA UNA DE ELLAS SE CONSIDERA COMO FALTA DE ASISTENCIA.

NO OBSTANTE, EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR ACUDA PUNTUALMENTE AL TRABAJO TODOS LOS DIAS DEL MES, NO DETERMINARA POR SI SOLO LA PERCEPCION DE LA GRATIFICACION, QUE PODRA REDUCIRSE A LA VISTA DE LA DISCIPLINA, COLABORACION Y CELO PROFESIONAL ESTIMADOS EN LA FORMA QUE SE HA DICHO, EN EL MES QUE SE TRATE.

LA REFERIDA GRATIFICACION ESPECIAL, SE CONSIGNARA EN LA NOMINA OFICIAL DE SALARIOS, EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO PERSONAL, ESTANDO SUJETA A COTIZACION POR S.S. E I.G.R., Y PODRA SER ABSORVIDA CON LAS CANTIDADES QUE REGLAMENTARIAMENTE PUDIERAN FIJARSE EN EL FUTURO POR CUALQUIER CONCEPTO.

PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO LA PRIMA SE INCREMENTARA EL MISMO PORCENTAJE QUE RESULTE PARA EL SALARIO BASE.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

SOLO SE REALIZARAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE VENGAN EXIGIDAS POR LA NECESIDAD DE REPARAR SINIESTROS Y OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES, ASI COMO EN CASO DE RIESGO DE PERDIDA DE MATERIAS, PEDIDOS O PERIODOS PUNTA DE PRODUCCION, AUSENCIAS IMPREVISTAS, CAMBIOS DE TURNO U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER ESTRUCTURAL DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA INFORMARA PERIODICAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL NUMERO DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS, ESPECIFICANDO CAUSAS Y, EN SU CASO, LA DISTRIBUCCION POR SECCIONES.

ASIMISMO, EN FUNCION DE ESTA INFORMACION Y DE LOS CRITERIOS MAS ARRIBA INDICADOS, LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES DETERMINAN EL CARACTER Y LA NATURALEZA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

CUANDO LAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO TUVIERAN UNA DURACION SUPERIOR A CUATRO MESES Y EL NUMERO DE HORAS DE LA PROLONGACION DE LA JORNADA ORDINARIA EN CADA PUESTO DE TRABAJO LO PERMITIERA, LA EMPRESA PROCURARA CUBRIR TALES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS CON LA CONTRATACION EVENTUAL DE TRABAJADORES DE LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE PARO LEGAL DE DESEMPLEO.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO I.L.T.

LA EMPRESA GARANTIZA A SUS TRABAJADORES UN 25% HASTA ALCANZAR EL 100% DEL SALARIO, PLUS CONVENIO Y ANTIGUEDAD EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO A PARTIR DEL SEXTO DIA Y CON ARREGLO AL SIGUIENTE MAXIMO DE DIAS; PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA, UN MAXIMO DE CINCO MESES CONTADOS DESDE EL PRIMER DIA DE BAJA; PARA EL SEGUNDO AÑO, UN MAXIMO DE DOCE MESES; A PARTIR DEL TERCER AÑO, UN MAXIMO DE QUINCE MESES, Y A PARTIR DEL CUARTO AÑO, DIECIOCHO MESES. A PARTIR DEL NONAGESIMO DIA DE BAJA SE INCLUIRAN ENTRE LAS RETRIBUCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCION. PARA LA MENCIONADA GARANTIA DEL 100% SE UTILIZARA LA PRESTACION QUE POR EL CONCEPTO DE PRORRATA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS SE PERCIBA DE LA ENTIDAD PAGADORA.

LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO ACEPTAN Y ADMITEN QUE SE EXTIENDA LA APLICACION DE ESTE NUEVO CONCEPTO SIN OTRAS MODIFICACIONES A LO LARGO DEL PERIODO DESCRITO DE CUATRO AÑOS. PARA EL SUPUESTO DE

HOSPITALIZACION EN TODO CASO EL PORCENTAJE SE APLICARA SIEMPRE DESDE EL PRIMER DIA. SERA FACULTAD DEL EMPRESARIO Y OBLIGACION DEL TRABAJADOR, SI ASI LO DECIDE AQUEL, SOMETERSE AL RECONOCIMIENTO MEDICO ANTE EL FACULTATIVO QUE SE DESIGNA POR DICHO EMPRESARIO. LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A SOMETERSE A TAL RECONOCIMIENTO CONLLEVARA LA ELIMINACION DEL PERCIBO DE ESTE COMPLEMENTO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO, EL COMPLEMENTO DE I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE SE PAGARA SIEMPRE A PARTIR DEL SEXTO DIA INCLUSIVE.

SE EXCEPTUA LA HOSPITALIZACION, EN CUYO CASO LO SERA A PARTIR DEL PRIMER DIA.

A LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, 1.990 SE ENTIENDE COMO SEGUNDO AÑO DE APLICACION.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

ARTICULO 16 - PLUS DE DISTANCIA

EL PLUS DE DISTANCIA SE ABONARA A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIRLO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECIFICAS SOBRE LA MATERIA, Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN DICHAS NORMAS.

EL PRECIO DEL KILOMETRO A ESTOS EFECTOS SE FIJA EN 14.- PTAS. PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

PARA EL SEGUNDO PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO, EL PLUS DE DISTANCIA SE INCREMENTARA EN UN PORCENTAJE ANALOGO AL CORRESPONDIENTE A SALARIOS Y SUELDOS.

ARTICULO 17 - VIAJES Y DIETAS

LA DIETA COMPLETA LOS TRES PRIMEROS DIAS SE ABONARA A RAZON DE 3.279,- PTAS. CUANDO EL DESPLAZAMIENTO SEA SUPERIOR A TRES DIAS LA DIETA A PARTIR DEL CUARTO DIA SERA DE 2.946,- PTAS. POR DIA.

LA MEDIA DIETA SERA DE 978,- PTAS.

SI LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y COMIDAS SOBREPASARAN ESTAS CANTIDADES, EL EXCESO SERA ABONADO POR LA EMPRESA, PREVIO CONOCIMIENTO POR LA HISHA Y DEBIDA JUSTIFICACION POR EL TRABAJADOR.

CUANDO EL TRABAJADOR, AL SER DESPLAZADO INDIVIDUALMENTE, UTILIZASE SU PROPIO VEHICULO SE LE ABONARA LA CANTIDAD DE 22 PTAS. KILOMETRO DURANTE EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

PARA EL SEGUNDO PERIODO DE VIGENCIA ESTAS CANTIDADES SE VERAN INCREMENTADAS CON UN PORTAJE ANALOGO AL PACTADO PARA SALARIOS Y SUELDOS.

SI EL TRABAJADOR AL SER DESPLAZADO HUBIERA DE EMPLEAR, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ORDINARIOS, MAS DE UNA HORA EN CADA UNO DE LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA, EL EXCESO SE ABONARA A RAZON DEL 100% DEL VALOR PRORRATA DE LA HORA EXTRAORDINARIA. EN TODO CASO, EL TIEMPO EMPLEADO EN EL DESPLAZAMIENTO QUE ESTE COMPRENDIDO DENTRO DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL, SE CONSIDERARA COMO TRABAJO A TODOS LOS EFECTOS.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 18 - JORNADA LABORAL

DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, LA JORNADA LABORAL SERA DE 1.799 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO PARA EL PRIMER PERIODO DE ESTE CONVENIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 1.990 AL 30 DE ABRIL DE 1.991. PARA EL SEGUNDO PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 1.991 AL 30 DE ABRIL DE 1.992 LA JORNADA LABORAL SERA DE 1.790 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN JORNADA CONTINUADA DISFRUTARAN DE 15 MINUTOS DIARIAS DE DESCANSO QUE SE COMPUTAN COMO DE TRABAJO EFECTIVO.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, LA JORNADA PODRA DISTRIBUIRSE LIBREMENTE, CON LA UNICA CONDICION DE QUE SE REALICEN LAS HORAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR

ARTICULO 19 - HORARIO DE TRABAJO

EL HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA LA SIGUIENTE:

1) PERSONAL DE TALLERES:

JORNADA DISCONTINUA DE LUNES A VIERNES:
DE 8 A 12 Y DE 14 A 18 HORAS.

2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE 8.30 A 13 Y DE 15 A 18.30

ARTICULO 20 - VACACIONES

TODO EL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO DISFRUTARA DE UNAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS DE 25 DIAS LABORABLES, EN FECHA A DETERMINAR DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA Y CON PETICION EXPRESA DE AL MENOS 48 HORAS DE ANTELACION.

REPRESENTANDO LAS VACACIONES UN DESCANSO DEBIDO A LA DEDICACION DE TRABAJO DURANTE EL AÑO, NO PODRAN UTILIZARSE PARA TRABAJAR EN OTRAS EMPRESAS, Y SERAN PROPORCIONALES A LOS DIAS RELAJAMENTE TRABAJADOS EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DISFRUTE, COMPUTANDOSE A ESTOS EFECTOS COMO TRABAJADOS LOS DIAS DE AUSENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, PERO NO LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 21 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

EL TRABAJADOR, PREVIO AVISO Y JUSTIFICACION, PODRA AUSENTARSE DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACION, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN Y POR EL TIEMPO SIGUIENTE:

- A) QUINCE DIAS NATURALES EN CASO DE MATRIMONIO
- B) DOS DIAS LABORALES POR NACIMIENTO DE HIJO, PUDIENDO REPARTIRSE EN CUATRO MEDIOS DIAS.
- C) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES ABUELOS, HIJOS, HERMANOS, NIETOS Y CONYUGE.
- D) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.
- E) TRES DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS CONSAGUINEOS.
- F) DOS DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.
- G) UN DIA POR FALLECIMIENTO DE TIOS Y SOBRINOS.
- H) SIETE DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE.
- I) EN CASO DE MATRIMONIO DE PADRES, HIJOS O HERMANOS CONSANGUINEOS, EL DIA DE LA BODA.
- J) UN DIA POR TRANSLADO DE DOMICILIO.
- K) POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO Y PERSONAL.

CUANDO CONSTE EN UNA NORMA LEGAL O CONVENCIONAL UN PERIODO DETERMINADO SE ESTARA A LO QUE SE DISPONGA EN CUANTO A DURACION DE LA AUSENCIA Y A SU COMPENSACION ECONOMICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR, POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER, PERCIBA UNA INDEMNIZACION, SE DESCONTARA EL IMPORTE DE LA HISHA DEL SALARIO A QUE TUVIERA DERECHO EN LA EMPRESA.

L) PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACION DEL PERSONAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE.

CUANDO POR MOTIVO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADO B), C), D), E), F), G), H), I), Y J), EL TRABAJADOR NECESITE HACER UN DESPLAZAMIENTO AL EFECTO, SE AMPLIARA LA LICENCIA CON ARREGLO A LA SIGUIENTE ESCALA:

DESPLAZAMIENTO ENTRE 75 Y 250 KHS.: 1 DIA
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 250 KHS. Y HASTA 500 KHS.: 2 DIAS
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 500 KHS.: 3 DIAS

LAS TRABAJADORAS, POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE NUEVE MESES, TENDRAN DERECHO A UNA HORA DE AUSENCIA DEL TRABAJO QUE PODRAN DIVIDIR EN DOS FRACCIONES.

LA MUJER, POR SU VOLUNTAD, PODRA SUSTITUIR ESTE DERECHO POR UNA REDUCCION DE LA JORNADA NORMAL EN MEDIA HORA CON LA HISHA FINALIDAD. ESTE PERMISO PODRA SER DISFRUTADO POR LA MADRE O EL PADRE EN EL CASO DE QUE AMBOS TRABAJEN.

M) POR EL TIEMPO NECESARIO EN LOS CASOS DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR A UNA CONSULTA MEDICA DE ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO, COINCIDIENDO EL HORARIO DE TRABAJO CON EL DE CONSULTA, SE PRECIBA DICHA CONSULTA POR EL FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL, DEBIENDO PRESENTAR PREVIAMENTE EL TRABAJADOR AL EMPRESARIO EL VOLANTE JUSTIFICATIVO DE LA REFERIDA PRESCRIPCION MEDICA.

EN LOS DEHAS CASOS, HASTA EL LIMITE DE 16 HORAS AL AÑO RETRIBUIDAS.

TODAS LAS RETRIBUCIONES DE ESTE ARTICULO SERAN ABONADAS A RAZON DE SALARIO BASE, PLUS DE CONVENIO Y ANTIGUEDAD.

ARTICULO 22 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

LOS TRABAJADORES PODRAN DISFRUTAR DEL PERMISO SIN PERCIBO DE RETRIBUCION EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- ESTE PERMISO SERA COMO MAXIMO DE CUATRO DIAS POR AÑO NATURAL.
- EL TRABAJADOR QUE DESEE DISFRUTAR DEL REFERIDO PERMISO, DEBERA COMUNICARLO A LA DIRECCION DE LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE, AL MENOS, TRES DIAS.
- EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE PODRA DISFRUTAR SIHULTANEAMENTE DEL PERMISO REGULADO EN ESTE ARTICULO, SERA DE 2 TRABAJADORES.

INDEPENDIENTEMENTE, POR ACUERDO EN CASO CONCRETO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR, PODRAN DISFRUTAR PERMISOS SIN RETRIBUCION, POR TIEMPO INFERIOR A UNA JORNADA Y SIN NECESIDAD DE GUARDAR EN ESTOS CASOS EL PLAZO PREAVISO ANTES SEÑALADO.

ARTICULO 23 - EXCEDENCIAS

EL TRABAJADOR CON AL MENOS UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE UN AÑO, TIENE DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA POSIBILIDAD DE SITUARSE EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA, POR UN PLAZO NO MENOR DE DOS AÑOS Y NO MAYOR A CINCO.

ESTE DERECHO SOLO PODRA SER EJERCITADO OTRA VEZ POR EL MISMO TRABAJADOR, SI HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE EL FINAL DE LA ANTERIOR EXCEDENCIA.

EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVA SOLO UN DERECHO PREFERENTE AL REINGRESO EN LAS VACANTES DE IGUAL O SIMILAR CATEGORIA A LA SUYA QUE HUBIERA O SE PRODUCIERA EN LA EMPRESA.

EN CASO DE DESIGNACION POR CARGO PUBLICO REPRESENTATIVO O FUNCIONES SINDICALES DE AMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR, EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVARA EL DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO Y AL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD DURANTE EL TIEMPO QUE PERHANEZCA EN DICHA SITUACION, DEBIENDO REINCORPORARSE AL TRABAJO EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA CESACION EN EL CARGO O FUNCION.

ARTICULO 24 - COMPETENCIA, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

LOS DELEGADOS DE PERSONAL EJERCERAN MANCOMUNADAMENTE ANTE EL EMPRESARIO LA REPRESENTACION PARA LA QUE FUERON ELEGIDOS, INTERVIENDO EN CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE REPRESENTAN Y FORMULANDO RECLAMACIONES ANTE EL EMPRESARIO, LA AUTORIDAD LABORAL, O LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUN PROCEDA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RELATIVAS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LOS DELEGADOS DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, TENDRAN A SALVO DE LO QUE SE DISPONGA EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS, LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- A) APERTURA DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIO EN EL SUPUESTO DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES O MUY GRAVES, EN EL QUE SERAN OIDOS, APARTE DEL INTERESADO, LOS DELEGADOS DE PERSONAL.
- B) PRIORIDAD DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO, RESPECTO A LOS DEHAS TRABAJADORES, EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSION O EXTINCION POR CAUSAS TECNOLOGICAS O ECONOMICAS.
- C) NO SER DESPEDIDO NI SANCIONADO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NI DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA EXPIRACION DE SU MANDATO SALVO DE QUE ESTE SE PRODUZCA POR REVOCACION O DIMISION, SIEMPRE QUE EL DESPIDO O SANCION SE BASE EN LA ACCION DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, SIN PERJUICIO, POR TANTO, DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. ASIHISMO NO PODRA SER DISCRIMINADO EN SU PROHOCION ECONOMICA O PROFESIONAL EN RAZON, PRECISAMENTE DEL DESEMPERO DE SU REPRESENTACION.
- D) DISPONER DE UN CREDITO DE HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS CADA UNO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION.

ESTE CREDITO ES DE 15 HORAS.

SIN REBASAR EL MAXIMO LEGAL PODRAN SER CONSUMIDAS LAS HORAS RETRIBUIDAS DE QUE DISPONEN LOS DELEGADOS DE PERSONAL A FIN DE PREVEER LA ASISTENCIA DE LOS MISMOS A CURSOS DE FORMACION ORGANIZADOS POR SUS SINDICATOS, INSTITUTOS Y OTRAS ENTIDADES DE FORMACION.

ASIMISMO NO SE COMPUTARA DENTRO DEL MAXIMO LEGAL DE HORAS EL EXCESO QUE SOBRE EL MISMO SE PRODUZCA CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE PERSONAL COMO COMPONENTES DE COMISIONES NEGOCIADORAS DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS QUE SEAN AFECTADOS Y POR LO QUE SE REFIERE A LA CELEBRACION DE SESIONES OFICIALES A TRAVES DE LAS CUALES TRANSCURRAN TALES NEGOCIACIONES Y CUANDO LA EMPRESA SE VEA AFECTADA POR EL AMBITO DE NEGOCIACION REFERIDO.

PARA PODER UTILIZAR LAS HORAS SINDICALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, PARA LA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION ANTES SEÑALADA, SERA PRECISO QUE LA CENTRAL SINDICAL QUE CONVOQUE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LO COMUNIQUEN A LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE AL MENOS 48 HORAS.

EN CUALQUIER CASO, TODAS LAS AUSENCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA REALIZACION DE GESTIONES O CONSULTAS PROPIAS DE SU CARGO, DEBERAN JUSTIFICARSE POR ESCRITO POR UN MIEMBRO DE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL SINDICAL EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE, HACIENDO CONSTAR CONCRETAMENTE LA HORA DE COMIENZO Y LA FINALIZACION DE LA GESTION.

LAS AUSENCIAS QUE NO REUNAN ESTE REQUISITO, NO TENDRAN CARACTER DE LEGALMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 25 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

POR ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA MISMA, PODRAN ACUMULARSE EN UNO O VARIOS DE SUS COMPONENTES LAS HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES DE LOS DISTINTOS DELEGADOS.

ARTICULO 26 - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

LOS TRABAJADORES EN EL SERVICIO MILITAR QUE TUVIERA PERMISO IGUAL O SUPERIOR A SIETE DIAS, PODRAN INCORPORARSE AL TRABAJO.

EN EL CASO DE PERMISOS INFERIORES A DICHO NUMERO DE DIAS, QUEDARA A OPCION DEL EMPRESARIO LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA, SI LO SOLICITA.

ARTICULO 27 - JUBILACION

LA EMPRESA PREVIO Y MUTUO ACUERDO CON EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE LA POSIBILIDAD DE UNA JUBILACION ANTICIPADA Y VOLUNTARIO A LOS 64 AÑOS CON EL 100% DE SUS DERECHOS Y CON SIMULTANEA CONTRATACION, MEDIANTE CONTRATOS DE IGUAL NATURALEZA AL EXTINGUIDO, DE OTRO TRABAJADOR QUE SEA TITULAR DEL DERECHO A CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS, POR DESEMPLEO, O JOVEN HANDANTE DE PRIMER EMPLEO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 2705/1981, 19 DE OCTUBRE.

AL OBJETO DE HACER UNA VALORACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE ESTE MECANISMO, LAS PARTES PRESENTARAN EN LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION MIXTA LA CIFRA DE LOS POSIBLES AFECTADOS POR ESTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LOS METODOS DE PUESTA EN PRACTICA.

ARTICULO 28 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA DARA EN TODO MOMENTO CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA EMPRESA RECONOCERAN UNA VEZ AL AÑO A TODOS LOS OPERARIOS DE LA MISMA Y CADA SEIS MESES A AQUELLOS QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 29 - SERVICIO MEDICO

PARA UNA MEJOR ATENCION A LOS TRABAJADORES SE ESTABLECE UN SERVICIO MEDICO DIARIO A CARGO DE UN FACULTATIVO MEDICO QUE ATENDERA LAS NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR AL RESPECTO.

ARTICULO 30 - SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

LA EMPRESA CONCEDE GRATUITAMENTE A TODO EL PERSONAL, UN SEGURO DE ACCIDENTE INDIVIDUAL E INDEMNIZACIONES PROPORCIONALES DE ACUERDO CON LA TABLA ESTABLECIDA EN LA PROPIA POLIZA.

500.000,-- PTAS. EN CASO DE HUERTE

500.000,-- PTAS EN CASO DE INVALIDEZ, PERMANENTE ABSOLUTA.

ARTICULO 31 - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

LA EMPRESA ENTREGARA AL PERSONAL OBRERO DOS BUZOS DE TRABAJO AL AÑO Y LAS PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL QUE SEAN PRECISAS PARA LA PREVENCION DEL RIESGO DE ACCIDENTE DE CADA PUESTO DE TRABAJO.

DE NO HABER ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR EN CUANTO A LAS PRENDAS DE PROTECCION RESOLVERA LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO, Y DE NO HABER ACUERDO EN EL SENO DE LA COMISION, SE SOMETERA A LA DECISION DEL GABINETE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 32 - RECIBO DE SALARIOS

LA EMPRESA UTILIZARA NECESARIAMENTE, PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, EL RECIBO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O EL AUTORIZADO POR LA DELEGACION DE TRABAJO.

ARTICULO 33 - RECIBO DE FINIQUITO

TODO TRABAJADOR AL CESAR EN LA EMPRESA, PODRA SOMETER EL RECIBO DE FINIQUITO O DOCUMENTO QUE PONGA FIN A LA RELACION LABORAL, ANTES DE FIRMARLO, A LA SUPERVISION DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y, EN DEFECTO DE LOS MISMOS A LA DEL SINDICATO AL QUE ESTE AFILIADO.

ARTICULO 34 - NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO CASO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE GENERAL APLICACION COMO EL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE CANTABRIA Y EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-90 AL 30-4-91.

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO			
	PTAS. DIA		
APRENDIZ DE 1ª AÑO	1.260		632.369
APRENDIZ DE 2ª AÑO	1.574		771.797
PEON	2.304	325	1.208.050
ESPECIALISTA	2.356	363	1.243.981
OFICIAL DE 3ª	2.373	393	1.262.871
OFICIAL DE 2ª	2.433	425	1.299.141
OFICIAL DE 1ª	2.484	461	1.335.999
PERSONAL SUBALTERNO			
	PTAS. MES		
ALHECENERO	72.506	399	1.272.107
CHOFER DE CAMION	75.267	415	1.317.567
GUARDA JURADO	70.664	388	1.242.750
VIGILANTE	70.392	388	1.237.594
TELEFONISTA	70.664	388	1.241.547
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1ª	102.240	559	1.760.937
JEFE DE 2ª	94.350	519	1.631.541
OFICIAL DE 1ª	86.430	472	1.499.880
OFICIAL DE 2ª	78.990	433	1.377.933
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	72.630	399	1.273.324
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	131.932	721	2.250.522
PERITOS E ING. TECNICOS	123.114	675	2.105.468
AYUDANTE DE INGENIERIA	114.555	626	1.963.615
MAESTROS INDUSTRIALES	91.468	500	1.584.106
JEFE DE TALLER	101.389	556	1.748.009
MAESTRO DE TALLER	87.787	478	1.522.986
CONTRAHESTRE	87.786	480	1.522.988
ENCARGADO	77.738	425	1.358.016
DELINEANTE PROYECTISTA	96.577	529	1.668.188
DELINEANTE DE 1ª	86.404	472	1.496.447
DELINEANTE DE 2ª	78.990	433	1.377.933
ANALISTA DE 1ª	83.933	461	1.460.189
ANALISTA DE 2ª	74.830	409	1.310.423
AUXILIAR	72.609	399	1.284.743

90/54689

1.220

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente número D-S-8/6

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, a petición de doña María Antonia Rodríguez Gallo, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre de un tramo de costa, en el término municipal de Bárcena de Cicero, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 12, apartado 5, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 22.2, a), de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límite interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbres de protección y tránsito, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10ª planta, Santander.

Santander, 10 de octubre de 1990.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

90/53470

1.114

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por parte de don Claudio Otero Miguel se ha solicitado licencia para la instalación de un disco-bar en la finca número 3 de la plaza Generalísimo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances, 21 de diciembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/61406

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 40/86

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 40/86 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don José Martínez Olea y doña Pilar Martínez Argüeso, en reclamación de 842.000 pesetas de principal, más 336.000 pesetas de costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 10 de abril, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presentación sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 3 de mayo, a las once horas,

en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en anterior subasta se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 28 de mayo, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subasta

1. Terreno en Cervatos, al sitio de La Majada, de 29 áreas 20 centiáreas. Valorado en 1.600.000 pesetas.

2. Casa en Cervatos, de planta baja y piso, con cuadra y pajar, corral y huerto. Valorada en 8.500.000 pesetas.

3. Erial en Cervatos, sitio de Las Encinas, de 8 áreas. Valorado en 800.000 pesetas.

4. Tierra en Cervatos, sitio de La Majada, de 40 áreas. Valorada en 1.100.000 pesetas.

La consignación deberá efectuarse en el BBV, Oficina Principal de Santander, en la cuenta número 3857000017004086.

Santander, 6 de noviembre de 1990.—El magistrado, Mauricio Muñoz Fernández.

90/57922

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 130-131/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Antonio Martínez García y otro, contra la empresa «Construcciones Zubezu, S. L.», con los números 130-131/90, ejecución número 109/90.

Se hace saber: Que en los presentes se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Zubezu, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/60200

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 21/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Soledad Suárez Espada, contra la empresa de don Miguel Ángel Pérez Martínez, con el número 21/86, ejecución número 129/87.

Se hace saber: Que en los presentes se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Ángel Pérez Martínez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de diciembre de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/58789

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 305/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 305/90 seguidos a instancia de doña María Germana Beraza Sordo, contra «Limpiezas Covera, S. L.» y la empresa «Celiman, S. A.», en reclamación de antigüedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Germana Beraza Sordo, debo condenar y condeno a la empresa «Limpiezas Covera, S. L.» a que reconociendo a la demandante la antigüedad desde el 22 de mayo de 1978, la abone en concepto de trienios atrasados hasta el mes de octubre de 1990, inclusive, la cantidad de 60.846 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que en la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Celiman, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/53850

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José María Rubín Gutiérrez y otros, contra la empresa «Construcciones Zobelzu, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 47/90.

Se hace saber: Que en los presentes se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Zobelzu, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/60196

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 839/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Luis Carlos León López y otro, contra la empresa «Construcciones Goameh, S. A.», con el número 839/89, ejecución número 91/90.

Se hace saber: Que en los presentes se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Construcciones Goameh, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Goameh, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Bo-

letín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/58600

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 282/90

Apellidos y nombre del acusado, don Luis Miguel Cobo Fernández, de estado casado, no consta profesión, hijo de don Esteban y de doña Alfonsa, natural de Madrid, fecha de nacimiento 10 de febrero de 1965, domiciliado últimamente en General Mola, número 103, Laredo, acusado por robo en juicio oral número 282/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 30 de noviembre de 1990.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/58049

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 497/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 497/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 15 de marzo de 1990. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don José Ángel y don Eduardo Alonso Cuevas, y denunciante don Antonio Alonso Cuevas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Ángel y don Eduardo López Cuevas.

Concuérda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Ángel y don Eduardo Alonso Cuevas, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 22 de noviembre de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/55614

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 445/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 445/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de junio de 1990. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de RENFE, denunciados don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos como autores de la falta que se le imputa a la pena de dos días de arresto menor para cada uno de ellos y que indemnizen a RENFE en 375 pesetas cada uno.

Concuérda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 22 de noviembre de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/55612

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003